



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA , hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1788 del 28 de julio de 2005, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE identificado con Nit. 79491320-5 ubicado en la carrera 18 A No. 59 A 14 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades por: *"Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por sobrepasar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, y cromo total"*

Que, la anterior providencia Resolución No. 1788 del 28 de julio de 2005, fue notificada el 08 de agosto de 2005, al señor Víctor Julio Buitrago Gualteros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.320 expedida en Bogotá en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

Que, mediante radicado 2007ER25394 del 21 de junio de 2007, el señor Víctor Julio Buitrago Gualteros identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.320 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de vertimientos industriales anexando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, previa visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE identificado con Nit. 79491320-5 ubicado en la carrera 18 A No. 59 A 14 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y efectuada la valoración del radicado 2007ER25394 del 21 de junio de 2007, emitió el concepto técnico No. 9432 del 18 de septiembre de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- Se realizó visita técnica de inspección el 28 de agosto de 2007, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE.
- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio es la curtición de pieles, generando vertimientos industriales.
- El establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE, en la actualidad tiene medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1788 del 28 de julio de 2005.
- En respuesta al Memorando DLA 2007IE9555 del 09 de julio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica de inspección el 28 de agosto de 2007, verificando que el establecimiento de comercio implementó un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico para los vertimientos industriales, considerando desde el punto de vista técnico es viable levantar **temporalmente** por un término **improrrogable** de cuarenta y cinco (45) días calendario la medida preventiva impuesta, con el fin que el industrial reinicie el proceso productivo y de esta forma evaluar la eficiencia del sistema implementado.
- Realizar la caracterización de vertimientos industriales, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Una vez evaluado y analizado se podrá conceptuar y así dar respuesta al radicado 2007ER25394 del 21 de septiembre de 2007, es decir, en cuanto a la viabilidad del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tienen que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 2912 del 14 de junio de 2006, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE mediante la Resolución No. 1788 del 28 de julio de 2005, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 9432 del 18 de septiembre de 2007, concluyendo el mismo concepto técnico: *"considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por el término de 45 días calendario improrrogables, en el cual deberá presentar una caracterización teniendo presente las recomendaciones de carácter técnico indicadas en el citado concepto técnico."*

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1788 del 28 de julio de 2005, por el término indicado en concepto técnico antes indicado, por cuanto el establecimiento de comercio deberá presentar la caracterización de vertimientos, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: *"las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE identificado con Nit.79491320-5 impuesta mediante la Resolución No.1788 del 28 de julio de 2007, ubicado en la carrera 18 A No. 59 A 14 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con la observación de informar con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin de realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por el establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE y/o al señor Víctor Julio Buitrago Gualteros en calidad de propietario, cumpla en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

1. *Presentar los planos en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas presentados en tamaños convencional y carta.*
2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Implementar el reuso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:*
- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - ✓ *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
 - ✓ *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - ✓ *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)*
 - ✓ *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N^o 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
4. Presentar el Manual de Procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial el cual deberá incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo
 - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento VS. Tiempo de tratamiento.
 - Número de los tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diana, semana y mensual)
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
5. Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
6. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de los riesgos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ *Presentar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos y daños de los sistemas de bombeo, motores y sistema de tratamiento en particular. PTAR.*
 - ✓ *Asignación de prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*
7. *Presentar la caracterización de agua residual, la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se deberá realizar la caracterización de la siguiente manera:*
- Deberá tomar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (pelambre y desencale) y los otros dos batches provenientes de los procesos ácidos (curtido, recurtido y terminado) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*
- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: cromo total y cromo hexavalente.*
8. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
 - ✓ *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
 - ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).*
 - ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
 - ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
 - ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)*
 - ✓ *Variación del caudal (l.ps) Vs. Tiempo (min).*
 - ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

9. *Igualmente deberá describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo; ,*
- ✓ *Composición de la muestra.*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alcuotas registradas*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

10. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

11. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

12. *El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*

13. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*

14. *Utilizar los productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3369

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

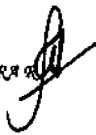
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES PIRAMIDE y/o al señor Víctor Julio Buitrago Gualteros, en la carrera 18 A No. 59 A 14 Sur barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-06-99-92
CURTIEMBRES PIRAMIDE
C.T. No. 9432 / 18-09-07